



COPIADOR

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca
Radicado: 81-001-3333-002-2015-00030-00

Igualmente se les recuerda que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Infórmese a las Entidades Públicas actuantes dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A y C.A.

A folio 378 del expediente obra poder conferido por la Directora Seccional de Administración Judicial al abogado FREDDY HELIEL CABALLERO ALBARRACIN, para asumir la representación y defensa de la Rama Judicial.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, a las **OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (8:40 AM)**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la entidad demandada Rama Judicial al abogado **FREDDY HELIEL CABALLERO ALBARRACIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.175 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 126.196 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 378 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza





Arauca, Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART 140 C.P.A y C.A)**

Expediente No. 81-001-33-33-002-2015-00030-00
Demandante: DIDIER FERNANDO MORENO ROJAS Y OTROS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 180:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 22 de enero de 2015 en la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca (fls. 23 c-1, 360 c-2).
2. El 4 de marzo de 2015, se admitió la demanda (fl. 362 envés c-2).
3. El 17 de marzo de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 365 c-2)).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 24 de junio de 2015, mediante correo electrónico (fls. 366-367 c-2).
5. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación, esto es del 25 de junio de 2015 hasta el 31 de julio de 2015, las entidades demandadas, contaban con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 3 de agosto de 2015 hasta el 15 de septiembre de 2015 para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La Rama Judicial, contestó la demanda el 10 de agosto de 2015, proponiendo excepciones (fls. 371-377 c-2). La Fiscalía General de la Nación guardó silencio.
6. De conformidad al parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A y C.A, el 8 de octubre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas por la Rama Judicial por el término de tres (3) días, los días 9, 13 y 14 de 2015 (fl. 382 c-2).
7. El 14 de octubre de 2015, la parte demandante descorre el traslado de excepciones propuestas por la Rama Judicial (fls. 383-384 c-2).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.